

033 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 037
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de noviembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	QIA-09351	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		6/11/2020	491	<p>[...] Concepto técnico No. 434 del 26 de agosto de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTO:</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación hasta el 17 de septiembre de 2020; en virtud del concepto técnico No. 434 del 26 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del plano presentado como línea base para la obtención de la viabilidad ambiental, y presentar batimetría y plano topográfico actualizado de las labores realizadas hasta la fecha, con el fin de verificar la sección de la Quebrada Sarcirí; en virtud del concepto técnico No. 434 del 26 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo con lo señalado en el oficio radicado No. 20209090357001 del 22 de abril</p>

						<p>2020, remitido por correo electrónico el día 28 del mismo mes y año; en virtud del concepto técnico No. 434 del 26 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la sociedad titular que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, que no hubieran sido presentados antes de la entrada en funcionamiento del módulo del Formato Básico Minero en el SIGM, se deberán diligenciar en el nuevo módulo y con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. 2. Informar que la presente evaluación se hizo de conformidad con el último concepto técnico y los documentos allegados hasta el 26 de agosto de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo. 3. Informar que no se priorizará la visita de fiscalización integral del área del título minero No. QIA-09351, de acuerdo con lo observado en la comparación multitemporal generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202006T30_QIA-09351 del 22-07-2020, debido a que no se evidencian cambios en las zonas de explotación, de acuerdo con lo verificado en el informe de fiscalización integral No. 138 del 30 de agosto de 2019, ni se identifican nuevas zonas intervenidas dentro del área. 4. Informar que en auto No. 438 del 9 de octubre de 2020, notificado en estado No. 34 del 19 de octubre de 2020, el Punto Regional Manizales dio traslado al titular el concepto técnico PAR Manizales No. 401 del 6 de agosto de 2020 de marzo de 2020 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico N° 434 del 26 de agosto de 2020.[...]"
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		6/11/2020	492	<p>"[...] Concepto técnico No. 435 del 27 de agosto de 2020.</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101004945, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 4 de junio de 2021, en virtud del concepto técnico No. 435 del 27 de agosto de 2020. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales arenas y gravas, correspondiente al I y II trimestre del año 2020, dado que se encuentran correctamente liquidados y cancelados con los intereses generados a la fecha de pago, en virtud del concepto técnico No. 435 del 27 de agosto de 2020. <p>REQUERIMIENTO:</p>

					<p>-Requerir a la sociedad titular del contrato No. BKH-101, bajo apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería; en virtud del concepto técnico No. 435 del 17 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que no se priorizará la visita de fiscalización integral del área del título minero No. BKH-101, de acuerdo a lo observado en la Comparación Multitemporal generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202006T30_BKH-101 del 22-07-2020, debido a que no se evidencian cambios en la geomorfología del Rio Risaralda ni en las zonas de explotación, de acuerdo a lo verificado en el informe de fiscalización integral No. 311 del 16/12/2019; así mismo, no se identifican nuevas zonas intervenidas dentro del área. 2. Informar que el acto administrativo que resuelve el desistimiento presentado en el oficio radicado No. 20209090355632 del 05 de marzo de 2020, fue proyectado y enviado a nivel central para la correspondiente revisión. Para el efecto, se enviará memorando nuevamente para recordar este Trámite. 3. Recordar nuevamente al Grupo de contratación el trámite de elaboración del "Otrosí" modificadorio de la cláusula tercera de la minuta del presente contrato, de acuerdo a lo señalado en el auto PAR Manizales No. 022 del 28 de enero de 2020. 4. Informar que el titular cuenta con un saldo a favor por valor de cincuenta mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$50.604), resultantes de restar los intereses generados en la presente evaluación, al valor a favor por cincuenta y tres mil trescientos diecisiete pesos (\$53.317), que venían como excedente en el pago de las regalías del I trimestre de 2019, saldo que le fue informado al titular en el Auto PARMA No. 181 del 01 de junio de 2020. 5. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que la sociedad titular cuenta con un saldo a favor, con el fin de que se realice el trámite respectivo de conformidad con su competencia. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico No. 435 del 27 de agosto de 2020 [...]" 	
AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ		6/11/2020	493	<p>"[...] Concepto técnico No.447 del 31 de agosto de 2020</p> <p>APROBACION:</p> <p>- Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101005016, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 18 de agosto 2021, de conformidad con el concepto técnico No.447 del 31 de agosto de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTO:</p>

					<p>-Requerir a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bioseguridad, de acuerdo con lo requerido en el oficio radicado No. 20209090357001 del 22 de abril de 2020 y en el concepto técnico PARMA 447 del 31 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que no se priorizará la visita de fiscalización integral del área del título minero No. 601-17, de acuerdo con lo observado en la Comparación Multitemporal, generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202006T30_601-17 del 22-07-2020, debido a que no se evidencian cambios en la geomorfología del Rio Tapias ni en las zonas de explotación, de acuerdo con lo verificado en el informe de fiscalización integral No. 221 del 21 de octubre de 2019.</p> <p>2. Informar que la presente evaluación se hizo de conformidad con el último concepto técnico y los documentos allegados hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo.</p> <p>3. Informar que mediante radicado No. 20201000828212 del 29 de octubre de 2020, la titular aportó al expediente el pago de regalías del tercer trimestre del 2020. Sin embargo, este documento será evaluado en el próximo concepto técnico.</p> <p>4. Informar que en auto No. 382 del 15 de septiembre de 2020, notificado en estado No. 31 del 23 de septiembre de 2020, el Punto Regional Manizales dio traslado al titular el concepto técnico PARMA No. 364 del 17 de julio de 2020.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico N° 447 del 30 de agosto de 2020..[...]"</p>
AUTO	RFL-11421	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S	6/11/2020	494	<p>[...] Concepto técnico No. 463 del 9 de septiembre de 2020</p> <p>APROBACION:</p> <p>-Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular, de conformidad con el.</p> <p>REQUERIMIENTO:</p> <p>- Requerir a la sociedad minera bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual 2019, en la plataforma ANNA Minería de acuerdo con lo dispuesto en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, y el concepto técnico No. 463 del 9 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta</p>

					<p>(30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad minera que a través de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM deberá radicarse en el SIGM, a través de la nueva plataforma ANNA Minería. Es de anotar que la nueva plataforma SIGM empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019, tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre de 2020. La Resolución 40925 de 2019, se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.minenergia.gov.co/normatividad?idNorma=48430</p> <p>2. Informar a la sociedad que la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal e intransferible No. RFL-11421, incoada a través de radicado Web SGD No. 20201000665982 del 18 de agosto de 2020, por el Gerente General de la Concesión Pacífico Tres, el PAR Manizales envió al nivel central el acto administrativo que resuelve referida petición para la respectiva revisión y trámite.</p> <p>3. Informar a la sociedad que los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondiente al tercer trimestre de 2020, debe ser radicado dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la terminación del período.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 463 del 9 de septiembre de 2020.. [..]"</p>	
AUTO	6127	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO Y OTROS		6/11/2020	495	<p>"[..] Concepto técnico No. 464 del 10 de septiembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir nuevamente a los titulares bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el decreto 2655 de 1978, para que diligencien electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM semestrales de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2016, 2017, 2018 y 2019, para los minerales metales preciosos, este requerimiento se hizo mediante auto 161 del 19 de mayo de 2020, notificado por estado No. 25 del 20 de agosto de 2020; en virtud del concepto técnico No. 464 del 10 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

				<p>2. Requerir nuevamente a los titulares bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el decreto 2655 de 1978, para que diligencien electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM anuales junto con su plano de labores de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2016, 2017 y 2018, para los minerales Metales Preciosos, este requerimiento se hizo mediante auto 161 del 19 de mayo de 2020, notificado por estado No. 25 del 20 de agosto de 2020; en virtud del concepto técnico No. 464 del 10 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir nuevamente a los titulares bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el decreto 2655 de 1978, para que alleguen las regalías del IV trimestre del año 2018, I, II, III y IV trimestres del año 2019, y I y II del año 2020, este requerimiento se hizo mediante auto 161 del 19 de mayo de 2020, notificado por estado No. 25 del 20 de agosto de 2020; en virtud del concepto técnico No. 464 del 10 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir nuevamente a los titulares bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el decreto 2655 de 1978, para que den respuesta al auto PARMZ-796 del 13 de diciembre de 2019, por medio del cual se acogió un informe de visita de fiscalización No. 288 del 28 de noviembre de 2019, este requerimiento se hizo mediante auto 161 del 19 de mayo de 2020, notificado por estado No. 25 del 20 de agosto de 2020; en virtud del concepto técnico No. 464 del 10 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar a los titulares que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el FBM anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada Resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15 de julio de 2020.</p> <p>2. Remitir nuevamente al Grupo de Evaluación modificación a títulos mineros-GEMTM la elaboración y suscripción de la Minuta del título 6127, evaluada en auto PARMZ-009 del 16 de enero de 2020</p>
--	--	--	--	---

						3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 464 del 10 de septiembre de 2020 [...]"
AUTO	LH0063-17	GILBERTO DANILO CARDONA LÓPEZ, MARÍA RUBIOLA NOREÑA GIRALDO, LUIS ALBERTO TAMAYO VASQUEZ Y JORGE MARIO GIRALDO NOREÑA		6/11/2020	496	<p>"[...] Concepto No. 465 del 10 de septiembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir por última vez a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del ANNA Minería el FBM anual del año 2018, adjuntando el plano de labores, para los minerales de arena y grava de río, requerimiento que se hizo de manera previa en auto PARMZ No. 252 del 16 de abril de 2019 y auto No. 168 del 19 de mayo de 2020, notificado en estado No. 25 del 20 de agosto de 2020, en virtud del concepto No. 465 del 10 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir por última vez a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM semestral del año 2019, para los minerales de arena y grava de río, requerimiento que se hizo de manera previa en auto PARMZ No. 252 del 16 de abril de 2019; en virtud del numeral 2.5. del concepto técnico No. 189 del 24 de marzo del 2020; el cual deberá allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones" el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que renueven la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 465 del 10 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante autos Nos. 439 del 30 de julio de 2018, 252 del 16 de abril de 2019 y 168 del 19 de marzo de 2020, notificado este último en estado No. 25 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa</p>



					<p><i>respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>4. Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen el pago faltante del III trimestre del año 2014, para el mineral de arena de río por valor de MIL CUATRO PESOS (\$ 1.004), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 465 del 10 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante autos Nos. 252 del 16 de abril de 2019 y 168 del 19 de marzo de 2020, notificado este último en estado No. 25 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><i>5. Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen el pago faltante del IV trimestre del año 2014, para el mineral de arena de río por valor de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 8.335), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 465 del 10 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante autos Nos. 252 del 16 de abril de 2019 y 168 del 19 de marzo de 2020, notificado este último en estado No. 25 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001</i></p> <p><i>6. Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen el pago faltante del III trimestre del año 2016, para el mineral de arena de río por valor de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.284), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 465 del 10 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante autos Nos. 252 del 16 de abril de 2019 y 168 del 19 de marzo de 2020, notificado este último en estado No. 25 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>7. Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen el pago faltante del IV trimestre del año 2013, para el mineral de grava de río por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.648), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 465 del 10 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante autos Nos. 252 del 16 de abril de 2019 y 168 del 19 de marzo de 2020, notificado este último en estado No. 25 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>8. Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen el pago faltante del III trimestre del año 2014, para el mineral de grava de río por valor de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.556), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 465 del 10 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante autos Nos. 252 del 16 de abril de 2019 y 168 del 19 de marzo de 2020, notificado este último en estado No. 25 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>9. Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen el pago faltante del IV trimestre del año 2014, para el mineral de grava de río por valor de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.556), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 465 del 10 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante autos Nos. 252 del 16 de abril de 2019 y 168 del 19 de marzo de 2020, notificado este último en estado No. 25 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>10. Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen el pago faltante del II trimestre del año 2015, para el mineral de grava de río por valor de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.334), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 465 del 10 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 168 del 19 de marzo de 2020, notificado este último en estado No. 25 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen el pago faltante del IV trimestre del año 2016, para el mineral de grava de río por valor de MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 1.135), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 465 del 10 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 168 del 19 de marzo de 2020, notificado este último en estado No. 25 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen el pago faltante del I trimestre del año 2017, para el mineral de grava de río por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 363), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 465 del 10 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 168 del 19 de marzo de 2020, notificado este último en estado No. 25 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>13. Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen el pago faltante del II trimestre del año 2017, para el mineral de Grava de río por valor de NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 99), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 465 del 10 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 168 del 19 de marzo de 2020, notificado este último en estado No. 25 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen la regalía del IV trimestre del año 2018, para los minerales de arena y grava de río; en virtud del concepto técnico No. 465 del 10 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 168 del 19 de marzo de 2020, notificado este último en estado No. 25 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15. Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen las regalías de los I, II, y III trimestres del año 2018, para los minerales de arena y grava de río; en virtud del concepto técnico No. 465 del 10 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 168 del 19 de marzo de 2020, notificado este último en estado No. 25 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>16. Requerir por última vez a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, para que alleguen las regalías de los trimestres I y II del año 2020 para los minerales de arena y grava de río; en virtud del concepto técnico No. 465 del 10 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>auto No. 168 del 19 de marzo de 2020, notificado este último en estado No. 25 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>17. Requerir a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para dé den respuesta a los autos PARMZ No. 706 del 12 de noviembre de 2018, por medio del cual acogió el informe de visita de fiscalización No. 196 del 6 de agosto de 2018 y PARMZ-874 del 27 de diciembre de 2018, en el que dio traslado al informe de visita de fiscalización No. 308 del 13 de diciembre de 2018; ; en virtud del concepto técnico No. 465 del 10 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 168 del 19 de marzo de 2020, notificado este último en estado No. 25 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o fomule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>18. Requerir a los titulares del contrato No. LH0063-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357241 del 24/04/2020; en virtud del concepto técnico No. 465 del 10 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa mediante auto No. 168 del 19 de marzo de 2020, notificado este último en estado No. 25 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o fomule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad consagrado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15/07/2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 465 del 10 de septiembre de 2020 [...]"
AUTO	LH0149-17	DELIO DE JESÚS GIRALDO BOTERO, GABRIEL PINEDA, NÉSTOR DE JESÚS OSORIO, JUAN DE DIOS CASTAÑO OROZCO y CRISANTO PASTOR GIRALDO BOTERO		6/11/2020	497	<p>“[...] concepto técnico No. 466 del 10 de septiembre de 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARMA No. 466 del 10 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías para el mineral grava de río de los trimestres II y IV del año 2018; para los minerales de arena y grava de río de los trimestres I y II del año 2020; en virtud del concepto técnico PARMA No. 466 del 10 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen respuesta al auto PARMZ-779 del 09 de diciembre de 2019, por medio del cual la Agencia Nacional de Minería acogió el informe de visita de fiscalización No. 297 del 29 de noviembre de 2019;</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar a los titulares que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15 de julio de 2020.</p> <p>2. Remitir a la Alcaldía de Manizales y a la Dirección Territorial de Trabajo Regional Caldas el Protocolo de Bioseguridad allegado por los titulares en radicado No. 20201000174082 del 8 de mayo de 2020, para su competencia y fines pertinentes.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 466 del 10 de septiembre de 2020 [...]"</p>

AUTO	QL3-08451	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S		6/11/2020	498	<p>“[...] Concepto técnico No. 473 del 16 de septiembre de 2020</p> <p>APROBACIONES</p> <p>-Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QL3-08451.</p> <p>REQUERIMIENTO:</p> <p>-Requerir a la sociedad minera bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual 2019, en la plataforma ANNA Minería de acuerdo a lo dispuesto en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, de conformidad con el concepto técnico No. 473 del 16 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM deberá radicarse en el SIGM, a través de la nueva plataforma ANNA Minería. Es de anotar que el módulo SIGM en la nueva plataforma empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019, tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre de 2020. La Resolución 40925 de 2019, se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.minenergia.gov.co/normatividad?idNorma=48430</p> <p>2. Informar a la entidad que se encuentra pendiente valorar las regalías del III trimestre de 2020, por lo que se realizará el respectivo examen en el próximo concepto técnico. Adicionalmente, de conformidad de lo expuesto, el área técnica de la Agencia Nacional de Minería deberá determinar el estado del título a la fecha exacta de la renuncia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 473 del 16 de septiembre de 2020 [...]”</p>
------	-----------	----------------------------------	--	-----------	-----	---

AUTO	ICQ-08085	SOCIEDAD MINERA CAMARA ANTIOQUEÑA S.A.S		6/11/2020	499	<p>“[...] Concepto técnico No. 474 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital el FBM anual junto con su plano de labores del año 2017; los FBM semestral y anual junto con su plano de labores del año 2018; y el FBM semestral del año 2019, este requerimiento se hizo previamente mediante autos PARMZ No. 771 del 30 de noviembre de 2018, 106 del 28 de febrero de 2019, 517 del 28 de agosto de 2019 y 247 del 3 de agosto de 2020, notificado este último en estado No. 26 del 14 de septiembre de 2020; en virtud del concepto técnico No. 474 del 16 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir nuevamente a la sociedad minera del contrato de concesión bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se le otorga la Viabilidad Ambiental, o en su defecto, certificado del estado de trámite de la misma, la cual no podrá tener fecha superior a noventa (90); este requerimiento se hizo de manera previa en autos PARMZ-771 del 30 de noviembre de 2018, 106 del 28 de febrero de 2019, 517 del 28 de agosto de 2019 (por última vez bajo causal de caducidad) y 247 del 3 de agosto de 2020, notificado este último en estado No. 26 del 14 de septiembre de 2020; en virtud del concepto técnico No. 474 del 16 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de multa.</p> <p>3. Requerir por última vez a la sociedad titular del contrato No. ICQ-08085, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019; y I del año 2020, los primeros requerimientos (2018 y 2019) se hicieron en auto PARMZ-106 del 28 de febrero de 2019, y los segundos en autos Nos. 517 del 28 de agosto de 2019 y 247 del 3 de agosto de 2020, notificado este último en estado No. 26 del 14 de septiembre de 2020; en virtud del concepto técnico No. 474 del 16 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
------	-----------	---	--	-----------	-----	---

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que a la Sociedad titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15 de julio de 2020.</p> <p>2. Informar que el 3 de agosto de 2020, mediante auto No. 247 del 3 de agosto de 2020, notificado en estado No. 26 del 14 de septiembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería acogió el concepto técnico No. 247 del 3 de agosto de 2020.</p> <p>3. Informar a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 474 del 16 de septiembre de 2020 [...]"</p>
AUTO	AE5-101	ALCIBIADES BEDOYA HINCAPIÉ		6/11/2020	500	<p>"[...] concepto técnico No. 475 del 17 de septiembre de 2020.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003752, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que fue constituida de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión AE5-101, de conformidad con el concepto técnico No. 475 del 17 de septiembre de 2020.</p> <p>2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2007 y 2015, de conformidad con las conclusiones del concepto técnico N° 056 del 16 de febrero de 2016, y el análisis realizado en el concepto técnico No. 475 del 17 de septiembre de 2020.</p> <p>3. Aprobar los FBM semestral y anual del año 2012, de conformidad con el concepto técnico N° 056 de 16 de febrero de 2016, el cual recomendó aceptar la respuesta al requerimiento realizado mediante auto PARMA 340 de 19 de junio de 2015, y el concepto técnico No. 475 del 17 de septiembre de 2020.</p> <p>4. Aprobar los pagos de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2007, trimestres I, II, III y IV de 2008 y 2009, de conformidad con las conclusiones del concepto técnico N° 079 del 1/03/2011 y el concepto técnico No. 475 del 17 de septiembre de 2020.</p> <p>5. Aprobar los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2006 y los trimestres I, II, III y IV de 2011, de conformidad con el concepto N°141 de 11 de octubre de 2012, el concepto técnico No. 475 del 17 de septiembre de 2020.</p> <p>6. Aprobar el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2012, para el contrato de concesión AE5-101, de conformidad con el concepto técnico No. 475 del 17 de septiembre de 2020.</p>



					<p>7. Aprobar el pago de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2018 para el mineral gravas, de acuerdo a lo expresado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 104 del 17 de febrero del 2020.</p> <p>8. Aprobar el pago de las regalías correspondientes al trimestre I de 2019 para el mineral Arenas, de acuerdo a lo expresado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 104 del 17 de febrero del 2020.</p> <p>9. Aprobar el pago de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2019 para los minerales arena y grava de río, de acuerdo a lo expresado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 104 del 17 de febrero del 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir al titular bajo causal apremio de multa de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos del concepto técnico N° 450 del 28 de noviembre de 2017 y allegue la modificación a la viabilidad ambiental proferida por la CARDER de acuerdo al documento técnico correspondiente con la aprobación a la modificación al Programa de Trabajos e Inversiones, este requerimiento se hizo de manera previa en auto No. 052 del 18 de febrero del 2019 y 107 del 17 de febrero de 2020; en virtud del Concepto Técnico No.475 del 17 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular bajo apremio de multa contenida en el Decreto 2655 de 1988, para que para que aclare, corrija o modifique el FBM anual del año 2018, de acuerdo a las observaciones contenidas en el auto No. 107 del 17 de febrero de 2020 y el concepto técnico No. 475 del 17 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular bajo apremio de multa contenida en el Decreto 2655 de 1988, para que para que aclare, corrija o modifique el FBM semestral del año 2019, de acuerdo a las observaciones contenidas en el auto No. 107 del 17 de febrero de 2020 y el concepto técnico No. 475 del 17 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir al titular del contrato No. AE5-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre III de 2018 para el mineral gravas de río, este</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>requerimiento se hizo mediante auto No. 107 del 17 de febrero de 2020; en virtud del Concepto Técnico No.475 del 17 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir al titular del contrato No. AE5-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2018, para el mineral arenas; este requerimiento se hizo mediante auto No. 107 del 17 de febrero de 2020; en virtud del Concepto Técnico No.475 del 17 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir al titular del contrato No. AE5-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2019, este requerimiento se hizo mediante auto No. 107 del 17 de febrero de 2020; en virtud del Concepto Técnico No.475 del 17 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir al titular del contrato No. AE5-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I y II de 2020, para los minerales arenas y gravas; en virtud del Concepto Técnico No.475 del 17 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión AE5-101 que a partir del día 17 de septiembre de 2020 vencieron los términos para el diligenciamiento del FBM anual de 2019, en la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería.</p> <p>2. Informar al titular del contrato de concesión AE5-101, que cuenta con un saldo a favor de ochocientos treinta y tres pesos M/L (\$ 833 Pesos), por concepto de pago excedente del ajuste de las regalías trimestre I de 2012, de conformidad con el concepto técnico No. 475 del 17 de septiembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas que el titular tiene a su cargo un saldo a favor por concepto regalías, en virtud de lo señalado en el concepto técnico No. 475 del 17 de septiembre de 2020, lo anterior para su competencia y fines pertinentes.</p> <p>4. Informar al titular del contrato de concesión AE5-101, que el cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto N° 876 del 30 de diciembre de 2019 y la respuesta allegada el día 26 de febrero de 2020, mediante radicado 20209090354702, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al área del contrato de concesión AE5-101.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 475 del 17 de septiembre del 2020 [...]"</p>	
AUTO	14565	SECTOR RESOURCES LTDA.		6/11/2020	501	<p>"[...] Concepto técnico PARMA 476 del 17 de septiembre de 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2666 de 1988, para que presente acto administrativo proferido por la autoridad ambiental mediante el cual se otorgue viabilidad ambiental, o en su defecto, el estado de tramite para su consecución, con una vigencia no mayor a noventa(90) días, este requerimiento se hizo en auto 284 del 14 de agosto de 2020, notificado en estado No. 29 del 21 de septiembre de 2020; en virtud de lo recomendado en el concepto técnico PARMA 476 del 17 de septiembre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalía de los trimestres I y II del año 2020, para el mineral de oro de filón, este requerimiento (I trimestre) se realizó en auto 284 del 14 de agosto de 2020, notificado en estado No. 29 del 21 de septiembre de 2020; en virtud de lo recomendado en el concepto técnico PARMA 476 del 17 de septiembre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM anual del año 2019 deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1° de la citada Resolución, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad</p>

						<p><i>Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15 de julio de 2020.</i></p> <p><i>2. Recordar a la sociedad que para realizar el trámite de derecho de preferencia en la licencia de explotación No. 14565 debe cumplir con los requisitos plasmados en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, y se aceptara técnicamente una vez se tenga aprobado el PTO, realice en el mismo la aceptación de costo beneficio, y se encuentre al día en sus obligaciones.</i></p> <p><i>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 476 del 17 de septiembre de 2020 [...]"</i></p>
AUTO	15141	HERNANDO MONTOYA CADAVID Y MIGUEL MEDINA GALLEGO		6/11/2020	502	<p><i>"[...] concepto técnico No. 477 del 17 de septiembre de 2020</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>1. Requerir por última vez a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los FBM semestral de los años 2014 y 2015, para el mineral de oro; en virtud del concepto técnico No. 477 del 17 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa en auto 308 del 24 de agosto, notificado por estado No. 29 del 21 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2. Requerir por última vez a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen nuevamente el FBM anual corregido adjuntando el plano de labores del año 2017, para el mineral de oro; en virtud del concepto técnico No. 477 del 17 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa en auto 308 del 24 de agosto, notificado por estado No. 29 del 21 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma los FBM anual junto con su plano de labores del año 2018 y FBM semestral del año 2019, para el mineral de oro; en virtud del concepto técnico No. 477 del 17 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa en auto 308 del 24 de agosto, notificado por estado No. 29 del 21 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane</i></p>



					<p>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir a los titulares del contrato No. 15141, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 477 del 17 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa en auto 308 del 24 de agosto, notificado por estado No. 29 del 21 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir a los titulares del contrato No. 15141, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, o en su defecto, el estado de trámite de la misma; en virtud del concepto técnico No. 477 del 17 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa en auto 308 del 24 de agosto, notificado por estado No. 29 del 21 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir a los titulares del contrato No. 15141, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres IV del año 2019 y I del año 2020, para el mineral de oro; en virtud del concepto técnico No. 477 del 17 de septiembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa en auto 308 del 24 de agosto, notificado por estado No. 29 del 21 de septiembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que a los titulares que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre 2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15/07/2020</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. Remitir nuevamente al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera para que verifique y se pronuncie respecto del radicado No. 20195500847062 del 5 de julio de 2019, en el sentido en que los titulares aclaran que las regalías de los años 2017 y 2018, fueron consignadas por un valor de cuatrocientos noventa y un millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos MCTE (\$ 491.849.346), y realizadas por siete (7) empresas comercializadoras de oro, con Fundación Ramírez Zona Franca S.A.S. Así mismo, anexa denuncia ante la Fiscalía General de la Nación del 13 de marzo de 2019, con radicado No. 20195980087992, por falsificación de firma, uso fraudulento de certificados de procedencia (RUCOM) como productor de oro y suplantación para la obtención de documentos ante la Cámara de Comercio de Medellín.</p> <p>3. Informar que la solicitud identificada con el radicado No. 20195500804212 del 13 de mayo de 2019, relacionada con desistir la solicitud de renuncia de los derechos que le corresponden al cotitular señor Miguel Medina Gallego presentó, la cual fue allegada mediante radicado No. 20159090005932 del 23 de abril de 2015, será analizada mediante el acto administrativo correspondiente y enviado a revisión a nivel central.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 477 del 17 de septiembre de 2020 [...]”</p>	
AUTO	21650	Guzcoll y CIA S.A.S.		6/11/2020	503	<p>[...] Concepto Técnico No. 483 del 23 de septiembre de 2020</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a los años 2018 y 2019, en atención al concepto técnico No. 483 del 23 de septiembre de 2020.</p> <p>2. Aprobar el formato básico minero anual correspondiente al año 2018, en atención al concepto técnico No. 483 del 23 de septiembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente la póliza minero ambiental, por un valor de doscientos sesenta y cuatro millones quinientos treinta y nueve mil ciento ochenta y ocho pesos Mcte (\$264.539.188), en razón a que la que reposa en el expediente se encuentra ilegible; en virtud del concepto técnico PARMZ 483 del 23 de septiembre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la licencia ambiental, o en su defecto, acto administrativo que demuestre el trámite tendiente a su obtención; en virtud del concepto técnico PARMZ 483 del 23 de septiembre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de declaración y pago de regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2019, este requerimiento se hizo mediante auto No. 113 del 7 de abril de 2020, notificado en estado No. 21 del 17 de julio de 2020; en virtud del concepto técnico PARMZ 483 del 23 de septiembre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de declaración y pago de regalías correspondiente al primer y segundo trimestre del 2020; en virtud del concepto técnico PARMZ 483 del 23 de septiembre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento al auto PARMZ No. 591 del 19 de septiembre de 2019, en relación con el informe de visita de seguimiento y control No.141 del 3 de septiembre de 2019; en virtud del concepto técnico PARMZ 483 del 23 de septiembre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el protocolo de bioseguridad, requerido mediante radicado No. 20209090357341 del 24 de abril de 2020; en virtud del concepto técnico PARMZ 483 del 23 de septiembre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad que en la próxima visita se verificara las no conformidades encontradas en el Informe de Visita de seguimiento No.141 del 03 de septiembre de 2019.</p> <p>2. Informar a la sociedad que a partir de la revisión y análisis de la comparación multitemporal generado por el Centro de Monitoreo de la ANM, con código N°VSC-CM202006T30- 21650 y fecha de elaboración del 22 de julio de 2020, el área técnica observó.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Las imágenes satelitales de comparación multitemporal analizadas en este concepto van desde el mes de junio del 2018 al mes de junio del 2020. •En las imágenes observadas se evidencia que el titular no ha realizado labores de explotación por fuera del área otorgada. • En las imágenes se evidencia que en los últimos seis meses el contrato de concesión No.21650 no se ha realizado labores de explotación. <p>3. Informar a la sociedad titular que el contrato de concesión No. 21650 se superpone parcialmente con las zonas denominadas informativo - zonas microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - actualización 05 de abril de 2016 - incorporado 15 de abril de 2016 y paisaje cultural cafetero - área de amortiguamiento - resolución 2963 de 2012 ministerio de cultura - vigente desde 22/12/2012 - diario oficial no. 48652 de 22 de diciembre de 2012 - incorporado 08/05/2013.</p> <p>4. Informar a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 483 del 23 de septiembre de 2020 [...]"</p>	
AUTO	536-17	DELTAGRES S.A		6/11/ 2020	504	<p>"[...] concepto técnico No. 493 del 25 de septiembre de 2020.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 42431004799 por un valor de treinta millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos Mcte (\$30.682.495), vigente hasta el 19 de febrero de 2021, ya que cumple con lo requerido en el auto No. 034 del 16 de febrero de 2020, de conformidad con el concepto técnico No. 493 del 25 de septiembre de 2020.</p> <p>2. Aprobar los cánones superficiarios correspondientes al primero, segundo y tercer año de la etapa de exploración, los cuales fueron evaluados el 25 de enero 2016, de conformidad con el concepto técnico No. 493 del 25 de septiembre de 2020.</p>

					<p>3. Aprobar el formato básico minero semestral del 2011, de conformidad con los conceptos técnicos Nos. 009 del 15 de enero de 2015, y 493 del 25 de septiembre de 2020.</p> <p>4. Aprobar el formato básico minero semestral del 2018, aprobado por concepto técnico No. 164 del 14 de febrero de 2019, de conformidad con el concepto técnico No. 493 del 25 de septiembre de 2020.</p> <p>5. Aprobar los formularios de liquidación y pago de regalías correspondientes al segundo trimestre del 2018, segundo y cuarto trimestre del 2019, y segundo trimestre del 2020, de conformidad con el concepto técnico No. 493 del 25 de septiembre de 2020.</p> <p>6. Aprobar las regalías correspondiente al cuarto trimestre del 2016, primer trimestre del 2017, tercer y cuarto trimestre del 2018, de conformidad con los conceptos técnicos Nos. 164 del 14 de febrero de 2019 y 493 del 25 de septiembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir por última vez a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie a través de Anna Minería los formatos básicos mineros anuales y semestrales del 2008, 2009 y anuales del 2007 y 2019, en virtud del concepto No. 493 del 25 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. Requerir por última vez a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la la viabilidad ambiental y/o constancia de los tramites adelantados para su obtención, no menor a noventa (90) días, en virtud del concepto No. 493 del 25 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir por última vez a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie a través de Anna Minería los formatos básicos mineros anuales y semestrales del 2008, 2009 y anuales del 2007 y 2019, en virtud del concepto No. 493 del 25 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de febrero de 2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15/07/2020.</p> <p>2. Informar a la titular que una vez sean delimitadas definitivamente las zonas que quedarán asociadas al Resguardo Indígena Cañamomo y Lomapieta, y/o, a la comunidad afrodescendiente del Guamal, deberá allegar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del contrato, en atención a las consideraciones planteadas en el concepto 493 del 25 de septiembre de 2020.</p> <p>3. Informar que mediante auto No. 550 del 30 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería dio traslado al titular minero del informe de visita No. 097 del 5 de agosto 2019. Sin embargo, en la próxima visita se verificara las no conformidades encontradas en la visita de fiscalización minera.</p> <p>4. Informar que el título minero No.536-17 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM , debido a que a un no cuenta con licencia ambiental y no cuenta PTO aprobado.</p> <p>5. A partir de la revisión y análisis de la comparación multitemporal generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202006T30- 536-17 y fecha de elaboración (22-07- 2020). El área técnica observó que en las imágenes observadas no se evidencia labores de explotación dentro de los periodos enero del 2018 al agosto del 2020.</p> <p>6. Informar a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 493 del 25 de septiembre de 2020 [...]"</p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	003-17	CONSTRUCCION Y DESARROLLO INGENIERIA S.A.S		30/10/2020	479	<p>..."Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 003-17se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para para el mineral de recebo correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 460 de 08/09/2020.</p>
------	--------	--	--	------------	-----	---



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de, CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$187.001.595). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 460 de 08/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Semestral corregidos de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 460 de 08/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM anual corregidos junto con su plano de labores de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 460 de 08/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2020 para los minerales de arena y grava. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. <i>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS SETECIENTOS ONCE PESOS (\$3.128.711) por concepto de pagos de regalías.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</i> • <i>SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA-CONCERTACIÓN DE LA DORADA.</i> • <i>SUPERPOCISIÓN PARCIAL CON LA CAPA RESERVA FORESTAL DMI MADREVIEJA-GUARINOCITO.</i> <p><i>Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, se acepta técnicamente la respuesta al AUTO PARMZ-731 del 20/11/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita No. 231 del 25/10/2019 mediante radicado No. 20205501006542 del 24/01/2020, la cual será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 003-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>6. <i>REMITIR el radicado No. 20201000459112 del 30/04/2020, mediante el cual se allega por parte de la Sociedad titular el protocolo de bioseguridad, a la Alcaldía de La Dorada-Caldas y Guaduas (Cundinamarca).</i></p> <p>7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</i></p> <p>8. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>	
AUTO	BKH-103	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		30/10/2020	480	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BKH-103 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales arenas y grava correspondiente al I y II trimestre del año 2020, dado que se encuentran correctamente liquidados y cancelados con los intereses generados a la fecha de pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 438 de 28/08/2020.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655, para que diligencie el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 438 de 28/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular sobre la aprobación del FBM anual de 2018, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico PAR Manizales No. 095 del 30/01/2019.</i></p> <p>2. <i>RECORDAR El titular cuenta con un saldo a favor por valor de diez mil setecientos nueve pesos (\$10.709), resultantes de restar los intereses generados en la presente evaluación, al valor a favor por diecinueve mil novecientos ocho pesos (\$19.908), que venían como excedente en el pago de las regalías del I trimestre de 2019, saldo que le fue informado al titular en el concepto técnico PARMA No. 221 del 28/04/2020.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El título no se superpone con Zonas de Restricción (Paramos).</i> • <i>Se superpone parcialmente con la zona delimitada como zona de utilidad pública - proyecto autopista conexión pacífico 3 La Virginia y La Manuela – La Pintada Autopistas para la Prosperidad – Resolución ANI 713 de 26 de mayo de 2014 - Incorporado 13/04/2015. Se superpone totalmente con el área reservada – Mapa de Tierras – Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/, actualizada el 17/09/2019, y, con la zona delimitada como informativo - zonas micro focalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016.</i> <p><i>Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	JGS-16581	CESARO AUGUSTO LEON ZOTA		30/10/2020	481	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JGS-16581 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de arenas y gravas correspondientes al I y II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 488 de 25/09/2020.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No. 42-43-101004599, expedido por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, de acuerdo con el valor liquidado en el numeral 2.2. del concepto técnico No. 214 del 21 de abril de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 488 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que informe los porcentajes establecidos para la explotación de arenas y gravas, para efectos de liquidación de la póliza minero ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 488 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modificación del FBM correspondiente a anual de 2018, de acuerdo con lo señalado en el concepto</i></p>

					<p>técnico PAR Manizales No. 001 del 08/01/2020. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PAR Manizales No. 011 del 16/01/2020 y PARMA No. 243 del 29/07/2020, éste último notificado en el Estado No. 27 del 17/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 488 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente del Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 488 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue evidencia del cumplimiento total a los requerimientos del informe de visita de fiscalización No. 216 del 16/10/2019, requeridos previamente mediante Autos PAR Manizales No. 682 del 31/10/2019, PAR Manizales No. 011 del 16/01/2020 y PARMA No. 243 del 29/07/2020, éste último notificado en el Estado No. 27 del 17/09/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 488 de 25/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, que no hubieran sido presentados antes de la entrada en funcionamiento del módulo del Formato Básico Minero en el SIGM, se deberán diligenciar en el nuevo módulo y con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019.</p> <p>2. INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$20.657), resultantes del saldo a favor por concepto de regalías del cuarto trimestre del 2019, señalados previamente en el Auto PARMA No. 243 del 29/07/2020 y los saldos a favor por</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>concepto de regalías del I y II trimestre del 2020, evaluados en el presente concepto técnico.</p> <p>3. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El área no se superpone con zonas excluibles de la minería. • Se superpone totalmente con la zona delimitada como: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, y, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA-CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA DORADA. <p>Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	PBI-08061	INGENIERIA DE VIAS S.A.S.		30/10/2020	482	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PBI-08061 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$3.730.661). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 478 de 19/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.638.493). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 478 de 19/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la</p>

						<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera – SIGM, ANNA Minería). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 478 de 19/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo con lo señalado en el oficio radicado No. 20209090357001 del 22/04/2020, remitido por correo electrónico el día 28/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 478 de 19/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	UD3-10591	MUNICIPIO DE BALBOA	30/10/2020	483	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UD3-10591 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la viabilidad ambiental, o constancia de los tramites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, dada la naturaleza de las autorizaciones temporales. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 462 de 09/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la</p>	

					<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera - SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 462 de 09/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de terminación, de conformidad con el artículo NOVENO de la RESOLUCIÓN No. 398 del 17/05/2019, mediante la cual, la Agencia Nacional de Minería concedió Autorización Temporal No. UD3-10591 al Municipio de Balboa y establece que, "El incumplimiento por parte de la beneficiaria de la autorización temporal de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho, dará lugar a que se revoque la autorización temporal". Para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico PAR Manizales No. 090 del 13/02/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 462 de 09/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de terminación, de conformidad con el artículo NOVENO de la RESOLUCIÓN No. 398 del 17/05/2019, mediante la cual, la Agencia Nacional de Minería concedió Autorización Temporal No. UD3-10591 al Municipio de Balboa y establece que, "El incumplimiento por parte de la beneficiaria de la autorización temporal de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho, dará lugar a que se revoque la autorización temporal". Para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 339 del 01/07/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 462 de 09/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo con lo señalado en el oficio radicado No. 20209090357001 del 22/04/2020, remitido por correo electrónico el día 28/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 462 de 09/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición total con la capa zona de restricción Informativo - zonas Microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 05/04/2016 - Incorporado 15/04/2016. <p>Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>2. RECORDAR al titular que debe abstenerse de adelantar trabajos de explotación minera dentro del área otorgada en la Autorización Temporal UD3-10591, hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>	
AUTO	15114	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENITEZ, OLGA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS, ALFONSO ARIAS OROZCO, INES ARIAS		30/10/2020	484	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15114 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y titulación minera, recordando que se encuentra pendiente la elaboración de minuta de contrato, según lo dispuesto en la evaluación técnica del 28/03/2019 del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.</p>

		DE FREIWALD, HELIO FABIO ARIAS OROZCO, JAIME ARIAS OROZCO			<p>2. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Superposición del 100% con la Zona de Restricción INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente al respecto, encontrándose vigente la Licencia de Exploración No. 17949, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</i> • <i>Superposición del 71,7401% con el área del parque natural RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL – BOSQUES DE LA CHEC, RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC – ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS -TOMADO DEL RUNAP ACUALIZADO AL 19/06/2013 – INCORPORADO 21/06/2013.</i> • <i>Superposición del 100% con el área de la Reserva Forestal CENTRAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015. Los titulares deberán adelantar los trámites y permisos correspondientes ante la Autoridad Ambiental competente para la realización del proyecto minero.”</i> • <i>En cuanto a la superposición del 71,7401% con el área del parque natural RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL – BOSQUES DE LA CHEC, se aclara que esta zona es excluible de la minería, según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001.</i> <p><i>Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</i></p> <p>3. <i>DAR TRASLADO a la corporación autónoma regional de caldas CORPOCALDAS, sobre las restricciones ambientales dentro del título minero 15114, informando que es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>	
AUTO	QL3-08591	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S		06/11/2020	485	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QL3-08591 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas) correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QII-16101. De acuerdo en lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 480 de 18/09/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia de la autorización temporal, con numero de radicado No. 20201000665362 del 18 de agosto de 2020, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que aporte evidencia del cumplimiento de la totalidad de obligaciones contractuales, esto es, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual 2019, en la plataforma ANNA Minería de acuerdo a lo dispuesto en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM deberá radicarse en el SIGM, a través de la nueva plataforma ANNA Minería. Es de anotar que el módulo SIGM en la nueva plataforma empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019, tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre de 2020. La Resolución 40925 de 2019, se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.minenergia.gov.co/normatividad?idNorma=48430.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR que los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondiente al tercer trimestre de 2020, debe ser radicado dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la terminación del periodo.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,</p>
--	--	--	--	--	---

						para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	QII-16101	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S		06/1172020	486	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QII-16101 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas) correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QII-16101. De acuerdo en lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 480 de 18/09/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia de la autorización temporal, con numero de radicado No. 20201000665362 del 18 de agosto de 2020, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que aporte evidencia del cumplimiento de la totalidad de obligaciones contractuales, esto es, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual 2016 y el Formato Básico Minero Anual 2019, en la plataforma ANNA Minería de acuerdo a lo dispuesto en Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM deberá radicarse en el SIGM, a través de la nueva plataforma ANNA Minería. Es de anotar que el módulo SIGM en la nueva plataforma empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019, tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre de 2020. La Resolución 40925 de 2019, se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.minenergia.gov.co/normatividad?idNorma=48430</p>

						<p>2. <i>INFORMAR AL TITULAR que los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondiente al tercer trimestre de 2020, debe ser radicado dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la terminación del periodo.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	17672	HERNANDO MONTOYA CADAVID		06/11/2020	487	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17672 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Superposición Parcial (67,1977%) con zonas de restricción – PAISAJE CULTURAL CAFETERO – AREA DE AMORTIGUAMIENTO.</i> • <i>-Superposición Total (100%) con zona de restricción INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS- ACTUALIZACIÓN 05/04/2016. INCORPORADO 15/04/2016, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente la Licencia de Exploración No 17672, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</i> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"...</i></p>
------	-------	-----------------------------	--	------------	-----	--

AUTO	LH0001-17	JORGE ELIECER SABOGAL R. Y EDELBERTO LARGO S.		06/11/2020	488	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0001-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$7.402.237). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 409 de 12/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción (arenas y gravas) correspondientes a los trimestres I y II de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 409 de 12/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social (PGS) de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA NOVENA del contrato. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 409 de 12/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM de vigencias anteriores a la 2019 o que deban ser ajustados, deberá presentarse a través de la plataforma tecnológica existente (SI MINERO),</p>
------	-----------	---	--	------------	-----	---

					<p>o en el formato establecida para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez puesto en producción el módulo de FBM en el SIGM, deberá hacerse a través de la nueva plataforma. Es de anotar que la nueva plataforma SIGM empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019 tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre de 2020. La Resolución 40925 de 2019, se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.minenergia.gov.co/normatividad?idNorma=4843</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en el CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONA DE RESTRICCIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO. PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013. 100% <p>□ Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	FKH-145510X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S		06/11/2020	489	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FKH-145510X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el recibo de pago por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$265.359,00), por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la sexta anualidad de</p>

					<p>la etapa de exploración. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 396 de 04/08/2020.</p> <p>2. APROBAR la póliza minero ambiental No.3004193, expedida por la compañía de seguros PREVISORA DE SEGUROS S.A. por valor de \$ \$1.442.523,00, durante la sexta anualidad de la etapa de exploración con una vigencia hasta el 13/05/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 396 de 04/08/2020.</p> <p>3. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, presentado con el número de obligación 2019020134184 del 01 de febrero de 2019; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. FKH-145510X. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 396 de 04/08/2020.</p> <p>4. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019, presentado con el número de obligación 2019071842015 del 18 de julio de 2019; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. FKH-145510X. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 396 de 04/08/2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM de vigencias anteriores a la 2019 o que deban ser ajustados, deberá presentarse a través de la plataforma tecnológica existente (SI MINERO), o en el formato establecida para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez puesto en producción el módulo de FBM en el SIGM, deberá hacerse a través de la nueva plataforma. Es de anotar que la nueva plataforma SIGM empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019 tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre de 2020. La Resolución 40925 de 2019, se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.minenergia.gov.co/normatividad?idNorma=4843</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.</p> <p>3. INFORMAR al titular que respecto a la solicitud de prórroga de etapa de exploración, se tiene que a la fecha, ya fue proyectada la solicitud de prórroga de etapa de exploración para la 7° y 8° anualidad, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera: Siete (7) años para la etapa de exploración, que van hasta el 05 de mayo de 2022; Tres (3) años para la etapa de construcción y montaje, que van hasta el 05 de mayo de 2025; veinte (20) años para la etapa de explotación que van hasta el 05 de mayo de 2045.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”....</p>
AUTO	LH0219-19	ANA ODILIA GRAJALES GARCIA		06/11/2020	490	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0219-19 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental por un valor de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$935.160). Para la primera anualidad de la etapa de explotación comprendida desde el día 3 de octubre de 2019, hasta el 2 de octubre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA 469 de 11/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019, I de 2020 y II de 2020. De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA 469 de 11/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título LH0219-17. De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA 469 de 11/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión LH0219-17, que el termino para el diligenciamiento del FBM anual de 2019 y semestral 2020, en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería, vence el día 17 de septiembre de 2020.</p> <p>2. INFORMAR al titular que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título LH0219-17, deberá ser presentado a la autoridad municipal, quien es la entidad encargada de exigir su implementación. El protocolo de bioseguridad debe ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.</p> <p>3. DAR TRASLADO a la vicepresidencia de contratación de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie sobre la solicitud realizada por el titular del contrato LH0219-17, El día 31 de agosto de 2020, mediante radicado N°20201000697282. Referente al ajuste de área a cuadrícula contrato de concesión LH0219-17.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>	
AUTO	LJT-14001X	CORPORACION AREA DE RESERVA		06/11/2020	505	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LJT-14001X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

		<p>ESPECIAL MINERA DE QUINCHÍA</p>			<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 430 de 24/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 430 de 24/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo con lo señalado en el oficio radicado No. 20209090357001 del 22/04/2020, remitido por correo electrónico el día 28/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA No. 430 de 24/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que, mediante auto PARMA No. 213 de 10/07/2020, publicado en estado No. 027 de 17/09/2020, se dio traslado al concepto técnico PARMA No. 227 de 30/04/20.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<i>trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i>
AUTO	18630	EUROCOL GM S.A.S		21/10/2020	AUTO GET No. 142	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para cambio en la producción y la actualización de recursos y reservas de acuerdo con un Estándar acogido por CRIRSCO, correspondiente a la Licencia de Explotación No. 18630, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 164 del 19 de octubre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18630, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 164 del 19 de octubre de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar el análisis de retención de área para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 685 de 2001. En el caso de que el titular quiera devolver área deberá tener en cuenta la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y la Resolución 505 de 2019 Reglas de Negocio. Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula. 2. Teniendo en cuenta la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 donde se estableció que, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO, se debe presentar la estimación del recurso de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO. 3. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes bibliográficas. Dentro de esta información se hace referencia a la cartografía básica, geología regional, geología estructural, geomorfología, información geoquímica, información hidrológica, información hidrogeológica, estudios petrográficos, entre otros. 4. Contactos con la comunidad. Informe de como se ha desarrollado el proyecto desde el punto de vista social (este análisis permitirá determinar si existe una problemática social que afecte el proyecto) y si aplica, el análisis de los resultados de la ejecución de programas sociales realizados o a realizar dentro del contexto del proyecto minero. Presentar los soportes del informe.

					<p>5. Informe final de adquisición de imágenes aéreas, de radar o satelitales, donde se especifiquen las líneas de vuelo trabajadas, la imagen satelital analizada, la metodología aplicada, la escala, resolución y calidad de las imágenes adquiridas, una descripción de los instrumentos utilizados, los certificados de calibración, las características relevantes del trabajo en campo y los inconvenientes encontrados, informe de resultados y conclusiones (se debe presentar esta información si aplica). Los datos crudos de las imágenes se entregarán en archivos ordenados en carpetas anexas, junto con un archivo texto con los comentarios pertinentes y el listado de todos los archivos que componen los datos (Formato GeoTIFF, TIFF, ASCII, SDF, Lidar). Presentar el mapa fotogeológico regional con su respectiva leyenda.</p> <p>6. Si se realizaron apiques y trincheras: Presentar la base de datos con la localización de apiques o trincheras y las muestras obtenidas, debidamente referenciadas y codificadas con un consecutivo que contenga en una columna la referencia de la plancha IGAC donde se localiza el punto de apique o trinchera, el registro fotográfico codificado, mapa de ubicación de trincheras y apiques 1:5.000 o 1:2.000 y localización del muestreo realizado.</p> <p>7. En el caso de que se hayan realizado ensayos geofísicos se debe presentar el informe final de operaciones, informe del método utilizado, informe final de interpretación, datos de campo (crudos) en medio magnético, datos de procesamiento en medio magnético y los mapas y perfiles de interpretación.</p> <p>8. Informe geológico: Presentar la libreta de campo, mapa geológico regional a escala 1:25.000, perfil geológico regional 1:25.000, leyenda geológica regional, mapa geológico local a escala 1:5000 o 1:2000, perfil geológico local, leyenda geológica local, estructuras, mapa de estaciones, informe explicativo, resultado del proceso de interpretación y resultados. La memoria del mapa debe tener cronograma, metodologías utilizadas en el trabajo de campo, descripción de las actividades de campo realizadas, marco geológico, descripción detallada de las unidades litológicas cartografiadas, levantamientos estratigráficos, análisis petrográficos, mineralógicos, geocronológicos, análisis de los resultados, integración de la información de campo con análisis de laboratorio, integración de la información de campo con otros estudios y conclusiones. Como anexo se deben presentar las columnas estratigráficas a una escala adecuada, libretas de campo, bases de datos con las estaciones de campo y las muestras obtenidas y bases de datos con resultados de análisis petrográficos, físicos, entre otros.</p> <p>9. Con respecto al muestreo realizado se deben presentar las bases de datos con información sobre localización de la muestra, capas o estratos a estratos a que corresponde la muestra, análisis realizados a cada una de las muestras y el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>laboratorio que las realizó, en el caso de haber realizados perforaciones se debe describir la longitud perforada e identificar metro a metro las características litológicas del testigo y mapa de ubicación de muestreo.</p> <p>10. Geología estructural: Presentar la libreta de campo, mapa estructural, base de datos con la descripción de las estructuras geológicas, cinemática de la estructura, indicadores de cinemática, rumbo y buzamiento de las estructuras geológicas, entre otros e informe de la geología estructural.</p> <p>11. En el caso de que se hayan realizado perforaciones incluidas las realizadas para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas, se debe presentar los registros geofísicos realizados, la curva de registro con las coordenadas definitivas del pozo, profundidad del registro, nombre del pozo, profundidad del pozo, profundidad del casing, nombre de la empresa de perforación y del titular de concesión, los archivos *.las (los datos han de corresponder a la imagen entregada y han de entregarse en archivos ordenados en carpetas que indiquen el nombre del pozo y el registro al cual pertenecen, junto con un archivo texto (leame.txt) con los comentarios pertinentes y el listado de todos los archivos que componen el set de datos. La curva de registro debe contener el nombre de pozo, contrato, compañía perforadora, localización y coordenadas, profundidad final, formaciones geológicas, fecha de iniciación y terminación de la perforación, convenciones litológicas y demás parámetros del gráfico. Por otra parte, se debe presentar el mapa de localización del pozo, interpretaciones y correlaciones geológicas, columnas estratigráficas o litológicas de perforación donde se indiquen niveles guías y contactos litológicos, muestreo realizado, recuperación de núcleos e informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas.</p> <p>12. Muestreo detallado y análisis de calidad. Localización de las muestras tomadas, protocolos utilizados para el muestreo, localización de las muestras en las perforaciones, trincheras, apiques, afloramientos, cantidad de muestras colectadas, densidad de muestreo, tamaño de la muestra, límites del material representado por cada muestra (si aplica, se recomienda adjuntar fotografías, esquemas y planos que muestren la ubicación y el espesor de las capas), número y tamaño de las porciones necesarias para estimar las características de una unidad muestreada, análisis granulométrico, fuente de la muestra, norma utilizada, informe con la metodología o método empleado, objetivos del estudio, relación y descripción de los análisis realizados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones. Por otra parte, se debe presentar las bases de datos con los análisis de calidad, programa de aseguramiento y control de calidad utilizado, límites de detección, exactitud y precisión. Mapa de ubicación de muestreo 1:5.000 o 1:2.000 o de mayor detalle.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>13. Estudio hidrogeológico: El estudio debe contener el inventario de punto de agua, la hidráulica de pozos (parámetros hidráulicos porosidad, conductividad hidráulica, transmisividad, coeficiente de almacenamiento), mapa hidrogeológico y perfiles hidrogeológicos, modelo hidrogeológico conceptual el cual incluye la geometría y características de la cuenca hidrogeológica, áreas de recarga, límites verticales y horizontales, movimiento del agua subterránea, unidades hidroestratigráficas y tipos de acuíferos, isopiezas (nivel freático y/o piezómetro) y dirección de flujo, zonas de recarga y descarga de los acuíferos, hidroquímica, relación con ecosistemas lóticos y lentos y calidad del agua, además de las conclusiones y recomendaciones haciendo énfasis en la actividad minera.</p> <p>14. Estudio hidrológico: Análisis de la información meteorológica (estaciones hidrometeorológicas), tratamiento estadístico de datos, cálculo del volumen de precipitación sobre una cuenca, balance hídrico o balance hidrológico, mapa de distribución espacial de la recarga, distribución espacial de la escorrentía, mapa hidrológico 1:5.000 a 1:2.000.</p> <p>15. Presentar el análisis de amenazas naturales con sus respectivos mapas.</p> <p>16. Modelo Geológico. Interpretación y dominios geológicos o zonas geológicamente homogéneas, densidad de la información, correlaciones, técnicas de estimación y modelamiento, validación del modelo, perfiles geológicos, mapas de zonas homogéneas, a escala según nivel de estudios, mapa de isópacos de diferentes parámetros de calidad, entre otros.</p> <p>17. Reporte de Evaluación y Modelo Geológico: Informe con la Identificación de número de capas, características físicas, químicas (si aplica); características geológicas, tipo de yacimiento o depósito; distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito, geometría del depósito; cantidad y calidad del depósito; aspectos estructurales y cálculo y categorización de recursos para cada material a explotar para la licencia de explotación 18630. Mapas de recursos minerales para cada estrato explotable (o zonas homogéneas), indicando los contornos estructurales y las áreas de recursos medidos, indicados e inferidos.</p> <p>18. Estándar utilizado y fecha efectiva de la estimación del recurso.</p> <p>19. Presentar la refrendación: Cada profesional idóneo (Ingeniero Geólogo y/o Ingeniero de Minas) debe identificar su contribución y aceptar su responsabilidad sobre dicha contribución (debe llevar la firma del profesional y copia de la tarjeta profesional).</p> <p>20. De acuerdo a lo analizado en el estudio geotécnico, se tiene los siguientes requerimientos:</p> <p>a) Se requiere realizar una caracterización de todos los materiales involucrados en la Cantera El Bosque, toda vez que no se identificaron las características</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>físico – químicas de estos para indicar las correspondientes unidades geotécnicas a partir de datos mecánicos, así mismo no se cuenta con la ubicación en un plano del correspondiente muestreo y/o toma de datos de campo, ajustado a la Resolución 40600 de 2015. Además, se debe mostrar la materialidad de estos datos, ya sea por datos de campo y/o ensayos, al igual debe realizar con la toma de datos de las diferentes discontinuidades y elementos estructurales asociados (ángulos de fricción interna, condiciones del material de relleno, esfuerzos y/o cargas presentes en las discontinuidades, etc.), ya que no fue posible determinar si existen otras estructuras geológicas que determinen o condicionen la estabilidad de la cantera.</p> <p>b) Se requiere que realice una correcta caracterización de lo que corresponde a un material rocoso o un suelo, ya que no es clara su separación, cabe la pregunta si la matriz fina se comporta como un suelo y si esta se encuentra en mayor proporción que el material rocoso en las mayores zonas de los frentes de explotación.</p> <p>c) Se requiere que se anexas los estudios y resultados de las pruebas de laboratorio de geomecánica, para determinar los esfuerzos uniaxiales y triaxiales empleados para determinar la envolvente de Hoek- Brown y Mohr – Coulomb y por consiguiente su procedimiento para determinar los parámetros m, s y a, que son necesarios para determinar las variables geomecánicas de resistencia de las unidades geotécnicas del proceso de estabilidad.</p> <p>d) Se requiere que ajuste todo lo referido en el capítulo de la clasificación geomecánica, ya que no existe coherencia de los datos, entre lo que puede ser un macizo rocoso y un tipo de material que obedece a la mecánica de suelos.</p> <p>e) Se requiere que ajuste todos los análisis de tipos de fallas, ya que existen discrepancias en lo que pueda ser un análisis llevado con apenas 2 familias de discontinuidades, con respecto a la 3 o 4 familias según determinado en campo (las cuales no se mencionó característica alguna de parámetro de resistencia), para ello se requiere que revise adicionalmente las condiciones para que pueda determinarse el tipo de falla.</p> <p>f) Se requiere que para el cálculo de factor de seguridad, se empleen las características de los materiales usados en los softwares para ello (condiciones estáticas), también que se determinen del porqué del uso de los valores para los calculo como la cantidad y el efecto del agua en el análisis (condiciones saturadas), así mismo del porque se selecciona las variables de aceleración sísmica para el cálculo de factor de seguridad (condiciones pseudoestaticas), observándose con ello que dicho material presenta comportamientos muy sensibles en condiciones de cierta saturación.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>g) Se requiere que se plantee los ajustes al diseño apropiado para alcanzar los valores de estabilidad para taludes finales ajustados a la Norma Sismorresistente o NSR-10.</p> <p>h) Se requiere que emplee una metodología conocida para determinar el grado de amenaza, susceptibilidad y vulnerabilidad por el fenómeno de remoción en masa (se sugiere la Guía Metodológica para Estudios de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgos por Movimientos en Masa, del Servicio Geológico Colombiano - SGC del año 2016), además que se debe ajustar los cálculos de los volúmenes del potencial material a deslizar, una vez defina el grado de inestabilidad manifiesta en la cantera, indicando el correspondiente grado de desplazamiento y afectación, en las dimensiones de infraestructura y vidas humanas.</p> <p>i) Se requiere que aclare si dicho estudio geotécnico presentado se incluye como documento de soporte para el título Licencia de Explotación No. 18630, toda vez que no se definió en dicho documento que se incluía a dicho título minero (solo aparece soportado para el título Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 17433 - D2655 de 1988), por lo que puede generar confusiones al respecto en su proceso evaluativo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18630, que deberá ajustar la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo al Concepto Técnico GET No. 164 del 19 de octubre de 2020, y a lo previsto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO: En consecuencia del presente artículo, es importante tener en cuenta por la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18630, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, puede modificar la información contenida en evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 164 del 19 de octubre de 2020, el cual se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18630, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18630, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con áreas ocupadas por obra pública o adscrita a un servicio público - proyecto licenciado línea: construcción variante poliducto salgar – mariquita y poliducto de Caldas, Salgar, Cartago, por lo cual, en caso de tener previsto la realización de labores en dicha zona de restricción, deberá contar con las autorizaciones y o permisos correspondientes expedido por las Autoridades competentes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad EUROCOL GM S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 18630 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales